LEY Nº 27783

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Lev siguiente:

LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN

TÍTULO I OBJETO Y CONTENIDO DE LA LEY

Artículo 18.- Objeto La presente Ley organica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma demo-crática, descentralizada y desconcentrada, correspondien-te al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobier-nos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Artículo 2º.- Contenido
La presente Ley establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

TÍTULO II FINALIDAD, PHINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN

CAPÍTULO I FINALIDAD

Artículo 3º.- Finalidad

La descentralización tiene como finalidad el desarrolio integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejerciclo del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 4º.- Principlos generales

a descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales:

- a) Es permanente: Constituye una política permanen-te de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.
- b) Es dinámica: Es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de ma-cro regiones Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su conolidación.
- c) Es irreversible: El proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país; espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado.

- d) Es democrática: Es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los pla-nos político, social, económico, cultural, adminis-trativo y financiero. Promueve la igualdad de oporfunidades para el acceso a mayoros niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y con-
- certación en la gestión de gobierno.

 e) Es integral: Abarca e interrelaciona a todo el conjunto del Estado en el espacio nacional, así como las actividades privadas en sus diversas modalidades, mediante el establecimiento de reglas jurídicas
- claras que garanticen el desarrollo integral del país.

 Es subsidiaria: Las actividades de gobierno en sus
 distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.
- g) Es gradual: El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad.

<u>Artículo 5º</u>.- Principios específicos de la descentralización fiscal

Los principios específicos de la descentralización fiscal son los siguientes

- a) Competencias claramente definidas. Se debe tener una distribución clara y precisa de funciones entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servi-cios de cada uno de ellos, así como propiciar e in-
- centivar la rendición de cuentas de los gobernantes.

 b) Transparencia y predictibilidad. Se debe contar con mecanismos transparentes y predecibles que provean la base de recursos fiscales a los gobiernos subnacionales.
- Neutralidad en la transferencia de los recursos. Se debe establecer un programa ordenado de transferencia de servicios y competencias del gobierno nacional a los gobiernos subnacionales con efec-tos fiscales neutros, es decir, evitar la transferencia de recursos sin contraparte de transferencia de res-
- ponsabilidades de gasto.
 d) Endeudamiento público externo. Es competencia exclusiva del gobierno nacional y debe concordar con el limite del endeudamiento del sector público y las reglas de transparencia y prudencia fiscal que señala la ley, Los gobiernos regionales y locales sólo pueden asumir endeudamiento público externo, emitir bonos
- y titulizar cuentas, con el aval o garantla del Estado.
 Responsabilidad fiscal. Se debe establecer reglas
 tiscales que incluyan reglas de endeudamiento y
 de limites de aumento anual de gasto para los gobiernos subnacionales, compatibles con las reglas de transparencia y prudencia fiscal para el gobierno nacional, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad fiscal de la descentralización. El gobierno nacional no podrá reconocer oeudas contraidas por los gobiernos subnacionales.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

Articulo 6º.- Objetivos

La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos:

OBJETIVOS A NIVEL POLÍTICO:

- a) Unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal. Representación política y de intermediación hacia
- los órganos de gobierno nacional, regional y local,
- constituidos por elección democratica. Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gastión de los asuntos públicos de cada región y

d) Institucionalización de sólidos gobiernos regionales y locales.

OBJETIVOS A NIVEL ECONÓMICO:

- a) Desarrollo económico, autosostenido y de la com-petitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva.
- Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional.
- Disposición de la infraestructura económica y social necesaria para promover la Inversión en las di-
- ferentes circunscripciones del país. Redistribución equitativa de los recursos del Estado Potenciación del financiamiento regional y local.

OBJETIVOS A NIVEL ADMINISTRATIVO:

- a) Modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos
- Simplificación de trámites en las dependencias públicas nacionales, regionales y locales.
- Asignación de competencias que evite la innece-saria duplicidad de funciones y recursos, y la efu-sión de responsabilidades en la prestación de los servicios.

OBJETIVOS A NIVEL SOCIAL:

- a) Educación y capacitación orientadas a foriar un capital humano, la competitividad nacional e internacional
- Participación ciudadana en todas sus formas de or-
- ganización y control social. Incorporar la participación de las comunidades cam-pesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad. y superando toda clase de exclusión y discrimina-
- d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

OBJETIVOS A NIVEL AMBIENTAL:

- a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental. desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo
- Gestión sostenible de los recursos naturales y me-
- joramiento de la calidad ambiental. Coordinación y concertación interinstitucional y par-ticipación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

TÍTULO III ASPECTOS GENERALES DE LA DESCENTRALIZACIÓN

CAPÍTULO I TERRITORIO, GOBIERNO, JURISDICCIÓN Y AUTONOMÍAS

Artículo 7º. - Territorio, gobierno y jurisdicción

- 7.1. El territorio de la República está integrado por re-giones, departamentos, provincias, distritos y cen-tros poblados, en cuyas circunscripciones se constiture y organiza el Estado y gobierno a rivel na-cional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la uni-dad e integridad del Estado y la nación. 7.2. El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el
- territorio de la República; los gobiernos regiona-les y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial
- 7.3. El gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interes público.

<u>Articulo 8º.- Las autonomias de goblerno</u>

La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sus-tenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el de-sarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitu-ción y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Artículo 9º.- Dimensiones de las autonomías

- 9.1. Autonomia política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asun-tos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.
- 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, re-
- caudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cum-plimiento de sus funciones y competencias.

CAPÍTULO II NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS

Articulo 10º.- Carácter y efecto de las normas

- La normatividad que aprueben los distintos nive-les de gobierno en el marco de sus atribuciones y
- competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.

 10.2. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionates exclusivas de los gobiernos regionales y
- 10.3. Las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del Estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones, personal y control, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno.

<u>Artículo 11º.- Ordenamiento jurídico y publicidad</u>

- 11.1. La normatividad expedida por los distintos nive-les de gobierno, se sujeta al ordenamiento juri-dico establecido por la Constitución y las leyes de la República.
- 11.2. Las normas de carácter general deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo deben ser difundidas a través del Portal o Página Web del Estado Peruano, y en su caso, en el diario de avisos judiciales o el de mayor circulación de la región o localidad, sin cuyo requisito no surten efecto alguno.
- 11.3. Las municipalidades de las zonas de pobreza y extrema pobreza están exceptuadas del pago de publicación en el diario oficial, pero están obli-gadas a difundir sus normas en las tablillas de sus locales municipales.

Artículo 12º.- Procedimientos administrativos Los procedimientos y trámites administrativos en asun-tos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforma a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal.

CAPÍTULO III TIPOS DE COMPETENCIAS, CRITÉRIOS DE ASIGNACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 13º.- Tipos de competencias

- 13.1. Competencias exclusivas: Son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y ex-cluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley.
- 13.2. Competencias compartidas: Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y
- responsabilidad que corresponde a cada nivel. 13.3. Competencias delegables: Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel,

de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que de-lega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación.

Artículo 14º.- Criterios para la asignación y transterencia de competencias

- 14.1. Las competencias de cada ruvel de gobierno, na-cional, regional y local, se rigen por la Constitu-ción y la presente Ley Orgánica.
- 14.2. La asignación y transferencia de competencias a los gobiernos regionales y locales se efectua gradualmente bajo los siguientes criterios:
 - a) Criterio de subsidiaridad. El gobierno más cercano a la población es el más idoneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales. y éstos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.
 - Criterio de selectividad y proporcionali-dad La transferencia de competencias toma-rá en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos. Será gradual y progresiva, empezando con las re-lativas a inversión pública a nivel regional y la ejecución del gasto social a nivel local Criterio de provisión. Toda transferencia o de-
 - legación de competencias deberá ser necesa riamente acompañada de los recursos finan-cieros, técnicos, materiales y humanos direc-tamente vinculados a los servicios transferidos. que aseguren su continuidad y eticiencia.
 - Criterio de concurrencia. En el ejercicio de las competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las accirnes que le corresponden y respetando et campo de atribuciones propio de los demás. También aplicarán como criterios las exter-nalidades nacional, regional y local, que tras-ciende el ámbito específico donde se ubica el ejercicio de determinada competencia o función; y la necesidad de propiciar y aprovechar economia de escala

Artículo 15º. - Distribución de competencias

Las competencias exclusivas y compartidas de cada nivel de gobierno son las establacidas en la presente tiey de conformidad con la Constitución Política del Estado Las funciones y atribuciones se distribuyen y precisan a través de las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo, de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, respectiva-mente, distinguiendo las funciones de nomatividad, regulación, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y control, y promoción de las inversiones

<u>artículo 16º</u>.- Solución de conflictos de competencia Los conflictos de competencia que se generen entre el gobierno nacional y los gobiernos regionates o los gobiernos locates, y entre estos últimos en forma indistinta, se resuelven ante el Tribunal Constitucional, de acuerdo a su Ley Organica.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA

<u>Articulo 17º</u>.- Participación Ciudadana

17.1. Los gobiernos regionales y locales están obliga-dos a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concerta-

ción, control, evaluación y rendición de cuentas.

17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la partici-pación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, con-certación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a levi

CAPÍTULO V PLANES DE DESARROLLO Y PRESUPUESTOS

Artículo 18º.- Planes de desarrollo

18.1. El Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica.

18.2. Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional.

18.3. La pianificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privadá, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo

Artículo 19º.- Presupuesto nacional descentraliza-

19.1. El presupuesto anual de la República es descen-tralizado y participativo. Se formula y aprueba conforme a la Constitución y las normas presupuestarias vigentes, distinguiendo los tres niveles de gobierno. Los gobiernos regionales y lo-cales aprueban su presupuesto de acuerdo a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y de-más normatividad correspondiente.

19.2. El Ministerio de Economía y Finanzas dictará en forma anual las directivas que regulan la programación, formulación, aprobación, ejecución, eva-luación y control de los presupuestos, respetan-do las competencias de cada nivel de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local.

Artículo 20º.- Presupuestos regionales y locales

20.1. Los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan confor-me a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.

20.2. Los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concerta-dos conforme a lo previsto en esta Ley, sujetán-dose a las normas técnicas del Sistema Nacio-nal de Inversión Pública.

20.3. Los presupuestos operativos se financian con los ingresos propios, y complementariamente con los recursos transferidos dentro de los límites establecidos en la ley.

CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 21º.- Fiscalización y control

- 21.1. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Concejo Municipal respectivamente, conforme a sus atribu-
- ciones propias. 21.2. Son fiscalizados también por los ciudadanos de
- su jurisdicción, conforme a Ley.

 21.3. Están sujetos al control y supervisión permanente de la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control. El auditor interno o funcionario equivalente de los go-

- biernos regionales y locales, para los fines de control concurrente y posterior, dependen fun-cional y orgánicamente de la Contraloría Gene-ral de la Republica.
- 21.4. La Contraloria General de la República se organiza con una estructura descentralizada para cum-plir su función de control, y establece criterios mí-nimos y comunes para la gestión y control de los gobiernos regionales y locales, acorde a la reali-dad y tipologías de cada una de dichas instancias.

TÍTULO IV CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN

Articulo 22º.- Conducción del proceso La dirección y conducción del proceso de descentrali-zación está a cargo del Consejo Nacional de Descentralización que se crea por la presente Ley.

Artículo 23º.- Consejo Nacional de Descentralización

- 23.1. Créase el Consejo Nacional de Descentralización (CND) como organismo independiente y descentralizado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y con calldad de Pliego Presupuestario, cuyo titular es el Presidente de
- dícho Consejo. 23.2. El Consejo Nacional de Descentralización será El Consejo Nacional de Descentralizacion sera presidido por un representante del Presidente de la República y estará conformado por dos (2) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, dos (2) representantes del Ministroi de Economía y Finanzas, dos (2) representantes de los gobiernos regionales, un (1) representante de los gobiernos locales provinciales y un (1) representante de los gobiernos locales distributos. tritales.
- 23.3. Todos los miembros del CNO son acreditados por sus respectivas entidades y son designados por Resolución Suprema para un período de cuatro (4) años. El Presidente del CND tiene rango y condición de Ministro de Estado.

 23.4. Transitoriamente, para la primera designación de los miembros del CND, los representantes del
- Poder Ejecutivo serán designados por dos, tres
- y cuatro años, respectivamente.

 23.5. Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes de los gobiernos locales respectivos, elegirán a sus representantes dentro de los
- treinta (30) días siguientes a su instalación.

 23.6. El CND contará con una Secretaria Técnica y aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación

Artículo 24º .- Funciones del CND

- 24.1. El Consejo Nacional de Descentralización tiene autonomía técnica, administrativa y económica en el ejercicio de sus funciones, que son las si-
 - a) Conducir, ejecutar, monitorear y evaluer la transferencia de competencias y recursos a los gobiernos regionales y locales, con arregio a la presente Ley.
 Capacitar y preparar en gestión y gerencia pública a nivel regional y municipal.
 Coordinar los planes de desarrollo nacional, regional y local.

 - Cánalizar y apoyar la cooperación técnica nacional e internacional.
 - Coordinar y articular políticas y planes de gestión descentralizada.

 Brindar asistencia técnica y financiera no reembolsable en materia de inversiones y con-
 - cesiones, en coordinación con los organismos especializados del gobierno nacional.
 - Desarrollar y conducir un sistema de infor-mación para el proceso de descentralización.
 - Promover la integración regional y su fortalecimiento
- 24.2. El personal del CND se sujeta al régimen laboral de la actividad privada.

TÍTULO V **EL GOBIERNO NACIONAL**

CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIAS DEL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 25º.- Gobierno nacional y sede El gobierno nacional es ejercido por el Poder Ejecuti-vo, de acuerdo a la Constitución Política, su Ley Orgánica y la presente Ley. Su sede es la Capital de la Republica

Artículo 26º.- Competencias exclusivas

- 26.1. Son competencias exclusivas del gobierno na-
 - a) Diseño de políticas nacionales y sectoriales.
 - Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas.
 - Relaciones Exteriores.
 - Orden Interno, policia nacional, de fronteras y de prevención de delitos.
 - Justicla.

 - Moneda, Banca y Seguros. Tributación y endeudamiento público naciog)

 - Régimen de comercio y aranceles. Regulación y gestión de la marina mercante y la aviación comercial.
 - Regulación de los servicios públicos de su responsabilidad.
 - Regulación y gestión de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional. Otras que señale la ley, conforme a la Cons-
 - titución Política del Estado.
- 26.2. No son objeto de transferencia ni delegación las funciones y atribuciones inherentes a los sectores y materias antes señaladas

Artículo 27º.- Competencias compartidas

- 27.1. Las competencias compartidas del gobierno na-cional se rigen por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las Leyes específicas de organiza-ción y funciones de los distintos sectores que lo conforman.
- 27.2. El gobierno nacional transfiere las competencias y funciones sectoriales a los gobiernos regiona-les y locales, en la forma y plazos establecidos en la presente Ley.

TÍTULO VI EL GOBIERNO REGIONAL

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN DE LAS REGIONES

Artículo 28º.- Definición de regiones

Las regiones son unidades territoriales geoeconómi-cas, con diversidad de recursos, naturales, sociales e institucionales, integradas histórica, económica, administrativa, ambiental y culturalmente, que comportan distintos niveles de desarrollo, especialización y competitividad productiva, sobre cuyas circunscripciones se constituyen y organizan gobiernos regionales.

Artículo 29º - Conformación de las regiones

- 29.1. La conformación y creación de regiones requiere que se integren o fusionan dos o más circuns-cripciones departamentales colindantes, y que la propuesta sea aprobada por las poblaciones involucradas mediante referendum.
- 29.2. El primer referendum para dicho fin se realiza dentro del segundo semestre del año 2004, y sucesi-vamente hasta quedar debidamente conformadas todas las regiones del país. El Jurado Nacional de Elecciones convoca la consulta popular, y la Ofici-na Nacional de Procesos Electorales (ONPE) or-
- ganiza y conduce el proceso correspondiente.

 29.3. Las provincias y distritos contiguos a una futura región, podrán cambiar de circunscripción por única vez en el mismo proceso de consulta a que se refiere el numeral precedente.
- 29.4. En ambos casos, el referendum surte electo cuando alcanza un resultado favorable de cincuenta

- por ciento (50%) más uno de electores de la circunscripción consultada. La ONPE comunica los resultados oficiales al Poder Ejecutivo a efecto que proponga las iniciativas legislativas correspondien las at Congreso de la Rapública.
- 29.5. Las regiones son creadas por ley en cada caso. y sus autoridades son elegidas en la signiente élección regional.
- 29.6. La capital de la República no integra ninguna m
- gión. 29.7. No procede un nuevo referéndum para la misma consulta, sino hasta después de seis (6) años

Artículo 30º.- Proceso de regionalización

- 30.1. El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos regionales en los actuales departa-mentos y la Provincia Constitucional del Callao
- conforme a Ley.

 30.2. La regionalización se orienta a la constitución de regiones sostenidas, en base al sistema de cuencas y corredores económicos naturales, aticulación espacial, infraestructura y servicios básicos, generación efectiva de rentas, y que re-unan los elementos y requisitos senalados en los Artículos 28º y 29º de esta Ley. 30.3. Por Ley especial se fijan los incentivos especiales
- para la integración y conformación de regiones.

CAPÍTULO II GOBIERNO REGIONAL

Artículo 31º.- Gobierno regional
El gobierno regional es ejercido por el órgano ejecutivo de la región, de acuerdo a las competencias_atribuciones y funciones que le asigna la Constitución Política, la presente Ley y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 32º. - Sede regional

La sede del gobierno regional es la capital del depar-tamento respectivo. En el caso del departamento de li ma la sede del gobierno regional es la capital de la provincia de mayor población.

CAPÍTULO III REGÍMENES ESPECIALES

<u>Artículo 33º,- Régimen especial para la provincia</u> Lima Metropolitana

En el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al goblerno regional, son transfe ridas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arre-glo a lo previsto en la presente ley. Asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente.

Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los goblernos regionales, se entiendo también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable.

Artículo 34º.- Régimen especial para la Provincia Constitucional del Callac

- En el ámbito de la Provincia Constitucional del Caliao, el gobierno regional y la municipalidad provincial mantendran excepcionalmente la misma jurisdicción, y ejercerán las competencias y funciones que les corresponda conforme a Ley 34.2. Por la naturaleza excepcional antes señalada,
- los recursos provenientes de la renta de aduana serán asignados en un 50% al gobierno regional y el otro 50% será distribuido proporcionalmente entre todas las municipalidades de la jurisdicción, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispues-to en el Artículo 3º de la Ley Nº 27613, de participación en la renta de aduanas.

CAPÍTULO IV COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

<u>Artículo 35º.- Competencias exclusivas </u>

a) Planificar el desarrollo integral de su region y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes.

- b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.
- Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Pre-
- d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ám-bito regional en proyectos de infraestructura vial, ener-gética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad. competitividad, oportunidades de inversión privada. dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

 e) Diseñar y ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y de ciudades inter-
- Promover la formación de empresas y unidades
- económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios.
 Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria. la artesanta, la actividad forestal y otros sectores
- productivos, de acuerdo a sus potencialidades. Desarrollar circuitos turísticos que puedan conver-
- tirse en ejes de desarrollo. Concretar allanzas y acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y embiental.
- Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eria-zos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal. Organizar y aprobar los expedientes técnicos so-bre acciones de demarcación territorial en su juris-
- dicción, conforme a la ley de la materia.
 Promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica.
- m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legis-lativas correspondientes.
- Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de blodiversidad.
- Otras que se le señale por ley expresa.

Artículo 36º.- Competencias compartidas

- a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no uni-versitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.
- Salud pública.
- Promoción, gestión y regulación de actividades eco-nómicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.
- Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.

 Preservación y administración de las reservas y
- áreas naturales protegidas regionales.
- Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales. Competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los re-
- cursos públicos y privados. Participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles
- Otras que se le delegue o asigne conforme à Ley.

CAPITULO V BIENES Y RENTAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 37º.- Bienes y rentas regionales

- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- Las asignaciones y transferencias específicas para su funcionamiento, que se establezcan en la Ley Anual de Presupuesto
- Los tributos creados por Ley a su favor.
- Los derechos económicos que generen por las pri-vatizaciones y concesiones que otorguen, y aque-llos que perciban del gobierno nacional por el mismo concepto.

- e. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional.
- Los recursos asignados por concepto de canon. El producto de sus operaciones financieras y las de crédito interno concertadas con cargo a su patrimonio propio. Las operaciones de crédito exter-no requieren el aval o garantía del Estado, y se sujetan a la ley de endeudamiento público.
- h. Sus ingresos propios y otros que determine la ley

Artículo 38º.- Tributos regionales

- 38.1. El Poder Ejecutivo en el marco de la reforma tribu-taria y la politica de descentralización fiscal, pro-pone at Congreso para su aprobación, los tributos regionales cuya recaudación y administración será de cuenta directa de los gobiernos regionales.
- 38.2. Los gobiernos regionales podrán suscribir convenios con las administraciones tributarlas como la SUNAT y ADUANAS, orientados a mejorar la fiscalización y la recaudación de los tributos.

Artículo 39º. - Fondo de Compensación Regional

- 39.1. El Fondo de Compensación Regional (FONCOR) se constituye inicialmente con
 - Los recursos financieros correspondientes a todos los proyectos de inversión de alcance regional a cargo del respectivo Consejo Tran-sitorio de Administración Regional, y a todos los proyectos de inversión pública de alcance los proyectos de inversión publica de aicanca regional en materia de agricultura, pesquerla, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, presentes en su circunscripción, conforme al principio de neutralidad y responsabilidad fiscal, con potentia de cartificad y componención constituires. criterios de equidad y compensación consi-
 - entretos de equidad y compensación consi-derando factores de pobreza. Los recursos provenientes del proceso de pri-vatización y concesiones, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la presente Ley.
- 39.2. El FONCOR se distribuye proporcionalmente entre todos los gobiernos regionales con criterios de equi-dad y compensación, considerando tactores de po-breza, necesidades insatisfechas, ubicación fronte-riza, población, aporte tributario al fisco e indicadode desempeño en la ejecución de inversiones.
- 39.3. El Ministerio de Economía y Finanzas con la opinión favorable del Consejo Nacional de Descentralización, aprueba los índices de distribución del FONCOR. con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, previendo la transferencia de los recursos en la forma y plazos establecidos, bajo responsabilidad.

TÍTULO VII EL GOBIERNO LOCAL

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN DE MUNICIPALIDADES

Artículo 40º.- Definición de municipalidades

Artículo 40º.- Definición de municipalidades
Las municipalidades son órganos de gobierno local que
se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las arribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. En la capital de la República el gobierno local lo
ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima. En los centros poblados funcionan municipalidades conforme a ley.

<u> Artículo 41º.- Asignación de competencias a las </u> municipalidades

Las competencias que se asignarán a las municipalidades serán las siguientes:

- Competencias exclusivas comunes a todas las municipalidades distritales y provinciales, sin diferen-ciación de su ubicación, población, capacidad de gestión o recursos. Competencias claramente diferenciadas entre las
- municipalidades distritales y provinciales. Competencias exclusivas para las municipalidades
- provinciales

- 4. Competencias diferenciadas para las municipalida-
- des con regimenes especiales. Competencias delegadas del gobierno central que pueden irse transfiriendo gradualmente mediante
- 6. Funciones de competencias ejercidas en mancomunidades de municipalidades.
- Delegación de competencias y funciones a las mu-nicipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 42º.- Competencias exclusivas

- a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes corres-
- Normar la zonificación, urbanismo, acondiciona-
- miento territorial y asentamientos humanos.
 c) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
- Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupues-tarra del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. e) Formular y aprobar el plan de desarrollo local con-certado con su comunidad.
- Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter locat
- g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la co-munidad en la gestión municipal.
- h) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
- Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la Lev.

Artículo 43º.- Competencias compartidas

- a) Educación. Participación en la gestión educativa conforme lo determine la ley de la materia.
- Salud pública.
- Cultura, turismo, recreación y deportes. Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y protección del ambiente.
- Seguridad ciudadana.
- Conservación de monumentos arqueológicos e históricos.
- Transporte colectivo, circulación y transito urbano. Vivienda y renovación urbana.

 Atención y administración de programas sociales.

- Gestión de residuos sólidos.
- Otras que se le deleguen o asignen conforme a ley.

Artículo 44º,- Distribución de competencias municipales

- 44.1. Las competencias municipales señaladas en los artículos precedentes, se distribuyen en la Ley Orgánica de Municipalidades, según la jurisdicción provincial o distrital, precisando los niveles y funciones en cuanto a normatividad, regulación, administración, ejecución, promoción, supervisión y control.
- 44.2. La misma Ley asigna un régimen especial a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 45º.- Obras de carácter local

as obras de carácter local de cualesquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas.

CAPÍTULO III BIENES Y RENTAS MUNICIPALES

Artículo 46º.- Blenes y rentas municipates

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- b) Los tributos creados por Ley a su favor

- c) Las contribuciones, tasas, arbitrios, ficencias y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios. Los recursos asignados del Fondo de Compensa-
- ción Municipal
- Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduanas.
- Las asignaciones y transferencias específicas es-tablecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados.
- Los recursos provenientes de sus operaciones financieras y las de crédito interno concertadas con cargo a su patrimonio propio. Las operaciones de crédito externo requieren el aval o garantía del Estado, y se sujetan a la ley de endeudamiento público h) Los demás que determine la Ley.

Artículo 47º - Fondo de Compensación Municipal

A partir del ejercicio presupuestal del año 2003, los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciban las municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal acorde a sus propias necesidades reales, de-terminándose los porcentajes de aplicación para gasto corriente e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes.

Artículo 48º,- Régimen de las municipalidades de centros poblados

- 48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ambito, competencias y funciones delegadas, elec-ción de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.
- 48.2. Las municipalidades provinciates y distritates es-tán obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Es-tado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes.

TÍTULO VIII RELACIONES DE GOBIERNO

Artículo 49º.- Relaciones de coordinación y coope-

- 49.1. El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interes na cional con los de las regiones y localidades.
- 49.2. El gobierno regional no puede interterir en la ac-ción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y reciproca, y contratos de cualesquier naturaleza para fines comunes determinados, con arregto a Ley.
- 49.3. Los gobiernos regionales y locales proporcionan fa información requerida para mantener actuali-zados los distintos sistemas administrativos y financieros organizados a nivel nacional.

Artículo 50º.- Relaciones con el Congreso de la Re-pública

Los gobiernos regionales y locales se relacionan con el Congreso de la República, a través de los Congresistas y sus Comisiones de Descentralización y Regionalización, y de Gobiernos Locales, en asuntos de iniciativa legislativa, normatividad, intercambio de información y fiscaliza-ción. Tienen asimismo el derecho y obligación de partici-par en el proceso de sustentación y aprobación de sus presupuestos institucionales.

Artículo 51º.- Relaciones con organismos internacionales

51.1. Los gobiernos regionales y locales pueden pro-mover y mantener relaciones de cooperación técnica y financiera con organismos internacionales, estando facultados para celebrar y suscribir convenios y contratos vinculados a los asuntos de su competencia, con arregio a Ley.

51.2. En el caso específico de financiamiento externo con aval o garantía del Estado, los convenios o contratos se sujetan al procedimiento establecido en la Levi

51.3. El gobierno nacional facilità y apoya la celebra-ción de convenios promovidos por y en favor de los gobiernos regionales y locales.

Artículo 52º - Delegación de funciones del Poder

El Poder Ejecutivo puede delegar a los gobiernos re-gionales o locales, funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión re-queridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, y las normas establecidas en la presente Ley.

<u>Artículo 53º.-</u> Fondo Intergubernamental para la Descentralización

- 53.1. Créase el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE), destinado a promover el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de desarrollo compartido entre los distintos niveles de gobierno, cuya administración estará a cargo del Consejo Nacional de Descentraliza-
- 53.2. El FIDE se constituye inicialmente con los recursos provenientes del proceso de privatización y concesiones, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Comptementaria de la presente Lev.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

<u>Primera</u>.- Implementación del Consejo Nacional de Descentralización

El Consejo Nacional de Descentralización (CND) y su Secretaria Técnica se organizan e implementan con los bienes, acervo documentario, y los recursos humanos y financieros que les transfiera el Ministerio de la Presiden-

cia, incluyendo los asignados a la Secretaría Técnica para el proceso de la descentralización.

El CND se instala, en su primera etapa; dentro de los treinta (30) días de la vigencia de la presente Ley, posteriormente se incorporan los representantes de los gobiernos regionales y locales.

Segunda. Transferencia de programas sociales y proyectos de inversión productiva regional. En aplicación de la presente Ley, a partir del ejercicio fiscal 2003, se Inicia la transferencia a los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de los proyectos de inversión e Infraestructura la pobreza y los proyectos de inversión de la caractera productiva de alcance regional, con unición de las caracteradas de castán de cada gobierno. en función de las capacidades de gestión de cada gobier-no regional o local. El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar todas las acciones administrativas, presu-puestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia

Tercera.- Definición y distribución de los recursos de la privatización y concesiones

Todos los recursos que efectivamente se perciban, como consecuencia de los procesos de privatización y concesiones, constituyen recursos públicos.

Los recursos provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones de los nuevos procesos de privatización y concesiones que recliente de los nuevos procesos de

privatización y concesiones que realice el gobierno na-cional, luego de deducir los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, y las obliga-ciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, se distribulrán de la siguiente manera:

a) El treinta por ciento (30%) al Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE).

- b) El treinta por ciento (30%) al Fondo de Compensa-ción Regional (FONCOR).
- El veintiocho por ciento (28%) al Tesoro Público, para etectos de financiar los gastos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- El dez por ciento (2%) al Fondo de Promoción de la Inversión Privada (FOPRI). El diez por ciento (10%) al Fondo de Estabilización Fiscal (FEF).

Asimismo, no menos del 50% de los recursos asignados al FIDE y al FONCOR, según los literales a) y b) precedentes, provenientes de cada proceso de privatización y concesiones, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de inversión en beneficio de la población de la región donde se encuentra el activo o empresa materia del proceso de privatización o concesión.

Con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en los párratos precedentes, toda dis-posición que establezca un destino, distribución o meca-nismo de similar efecto con respecto a los recursos públicos contenidos en las leyes anuales de presupuesto, que-da sin efecto a partir del 1 de enero del año 2003.

CAPÍTULO II 4 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Instalación de las autoridades de gobierno regional

Las autoridades de los primeros gobiernos regiona-les, elegidas en la primera elección regional, se instalan y asumen sus cargos, previo juramento, el 1 de enero del año 2003.

Segunda - Etapas del proceso de descentralización El proceso de descentralización se ejecuta en forma progresiva y ordenada, conforme a las siguientes etapas:

Etapa Preparatoria: Período Junio-Diciembre de

2002 El Congreso de la República debatirá y aprobará preferentemente las leyes siguientes:

- (I) Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
 (II) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
 (III) Nueva Ley Orgánica de Municipalidades;
 (IV) Ley de Ordenamiento y Demarcación Territorial;
 (V) Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones.

El Poder Ejecutivo se encargará de lo siguiente:

- Realización de la operación piloto para el planeamiento y programación participativa del pre-
- neamento y programación participativa del pre-supuesto, en materia de gastos de inversión; Inventario, registro y valorización de los activos y pasivos de los Consejos Transitorios de Admi-nistración Regional, a efectos de su transferen-cia a los futuros gobiernos regionales; Desactivación del Ministerio de la Presidencia; Elaboración del Plan de Transferencia de los pro-vectos de inversión pública de alcance regional
- vectos de inversión pública de alcance regional hacia los gobiernos regionales;
 Plan de Capacitación a nível regional y municipal:
- Promoción y difusión de ventajas e incentivos es
- peciales para la integración regional y consoli-dación del proceso de regionalización; y, Fortalecimiento de los sistemas administrativos de gestión a nivel nacional, regional y local: Pre-supuesto, Personal, Tesoreria, Contabilidad, Crédito, Contrataciones y Adquisiciones, e inversión

Primera Etapa: INSTALACIÓNY ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

- Transferencia y recepción de activos y pasivos de los CTARS a los gobiernos regionales, conforme a la Tercera Disposición Transitoria de la presente
- Transferencia y recepción de programas y proyectos a que se refiere la Segunda Disposición Com-
- plementaria de esta Ley. Continuación del Plan de capacitación y asisten-
- cia técnica a nivel regional y municipal. Apoyo y asistencia técnico-administrativa que re-quieran los gobiernos regionales y locales.

Segunda Etapa; CONSOLIDACIÓN DEL PROCESO DE REGIONALIZACIÓN

- Promoción y apoyo para la conformación de re-giones sostenibles mediante la integración o fusión de departamentos, via referendum.
- (II) Difusión amplia de propuestas y alternativas de regiones macro, así como de las ventajas y bene-ficios para el desarrollo nacional y regional.
- (III) Formulación de un plan de regionalización y de inversión descentralizada, que será aprobado por

Tercera Etapa: TRANSFERENCIAY RECEPCIÓN DE COMPETENCIAS SECTORIALES En esta etapa se hará la transferencia de las funcio-

nes y servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, transporte, comunicaciones, medio ambien-te, vivienda, saneamiento, sustentabilidad de los re-cursos naturales, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda

Cuarta Etepa: TRANSFERENCIA Y RECEPCIÓN DE COMPETENCIAS SECTORIALES EN EDUCACIÓN Y SALUD.

En esta etapa se hará la transferencia de las funciones y servicios en materia de educación y salud, hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda. El Consejo Nacional de Descentralización es el res-ponsable directo de todas las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso, para cuyo efecto hace las evaluaciones correspondientes y coordina su ejecución con los respectivos sectores del Poder Ejecutivo.

Tercera.- Desactivación y extinción de los Consejos Transitorios de Administración Regional

Los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTARS) en funciones, se desactivan y quedan exingui-dos para todos sus efectos, una vez concluida la transfe-rencia de sus activos y pasivos a los respectivos gobier-nos regionales, que deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre del año 2002

<u>Cuarta</u>.- Desactivación y extinción del Ministerio de la Presidencia

El Ministerio de la Presidencia se desactiva y queda extinguido para todos sus electos, a más tardar el 31 de julio del año 2002, por lo que procedera a transferir a otras entidades del gobierno nacional, a los Consejos Transito-rios de Administración Regional, las municipalidades, y el Consejo Nacional de Descentralización, los programas y organismos correspondientes del Sector, según las competencias fijadas en la presente Ley. Las transferencias correspondientes son aprobadas por Decreto Supremo.

A partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre del presente año, los Consejos Transitorios de Administración Regional en funciones, pasan a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Quinta. - Formalidad y ejecución de las transferencias

Las transferencias de funciones, programas y organis-mos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes. Las transferencias

dominio de los bienes correspondientes. Las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
Dichas transferencias alcanza a los Consejos Transitorios de Administración Regional, Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos Especiales y demás organismos y programas que desarrollan actividades y prestan servicios en el ámbito de las regiones y municipalidades. nicipalidades.

El Consejo Nacional de Descentralización en coordi-nación con cada uno de los sectores del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo las transferencias antes señaladas hasta su formalización definitiva mediante la suscripción de actas de entrega y recepción, conforme a las etapas del proceso de descentralización que precisa la presente Ley.

El ordenamiento y saneamiento de los activos, pasi-vos y patrimonio estará a cargo de cada CTAR y del res-pectivo gobierno regional en su oportunidad. La Superin-tendencia de Bienes Nacionales les brinda el apoyo correspondiente.

Sexta. Situación de las subregiones preexistentes Las subregiones preexistentes mantienen su vigencia, estructura y competencias administrativas conforme a las normas de su creación. Los gobiernos regionales al mo-mento de aprobar su organización interna, tendrán en cuenta la situación de las mismas.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

<u>Primera.- Normas reglamentarias</u> El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto Supremo las normas regiamentarias necesarias para la adecuada aplicación de las acciones a que se contraen las disposiciones complementarias y transitorias de la presente Ley.

Segunda.- Derogación de normas y vigencia de la

Ley.

Derógase la Ley Nº 26922 y demás normas legales y administrativas que se opongan a la presente Ley, y déjase sin efecto los Decretos Supremos Núms. 015-2001-PRES y 107-2001-PCM.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación

Comuniquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dos

CARLOS PERRERO Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO.

Mando se publique y cumpia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE Presidente del Consejo de Ministros

13014

This document was created with Win2PDF available at http://www.daneprairie.com. The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.